

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 298

Propone crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico bajo la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, disponer sus poderes y prerrogativas, proveer para su organización, crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico bajo la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, disponer sus poderes y prerrogativas, proveer para su organización, crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, y para otros fines es de:

\$183,167

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 298.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Supuestos y Metodología	10
VI. Resultados y Proyecciones	11

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 298 (P. del S. 298)¹, que propone crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico bajo la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, disponer sus poderes y prerrogativas, proveer para su organización, crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, y para otros fines.

De aprobarse el P. del S. 298, la OPAL concluye que la medida tiene un costo fiscal neto de \$183,167, dado que la creación del Observatorio de Trata Humana implica la conformación del equipo de trabajo que, al menos, comprendería el Director del Observatorio, un Estadístico y un Asistente Administrativo. Este personal estaría devengando una nómina y beneficios marginales estatutarios, sobre los cuales se compone el costo fiscal de \$210,282. Los ingresos fiscales asociados a la Contribución sobre Ingresos y al

Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) totalizaría potencialmente \$27,115.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, esta tuviera un costo fiscal neto de \$183,167.

II. Introducción

El Informe 2026-177 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 298 (P. del S. 298)², que propone Para crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico bajo la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, disponer sus poderes y prerrogativas, proveer para su organización, crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, otorgarle funciones y deberes, requerir la creación y el desarrollo de un Plan Estratégico para combatir la trata humana en Puerto Rico, así como establecer la política pública del

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 298 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico bajo la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, disponer sus poderes y prerrogativas, proveer para su organización, crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, y para otros fines. Disponible en: www.opal.pr.gov

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y se explica las razones por las cuales el P. del S. 298 tiene un costo fiscal neto de \$183,167.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. del S. 298 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico.

Se crea el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Justicia de Puerto Rico a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

Artículo 2.- Propósito y Funciones.

El Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico tendrá como propósito primario recopilar las estadísticas e información generada por los distintos componentes del Estado Libre Asociado Puerto Rico que están relacionados a la lucha contra la trata humana en el país, así como fomentar la toma de decisiones de manera informada, permitiendo el diseño de políticas públicas basadas en evidencia sobre la condición real de los

factores de riesgo que propenden a fomentar y permitir la trata humana en la Isla.

El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

- (g) Identificar los programas y servicios gubernamentales afines a su propósito;*
- (h) Recopilar, peticionar, organizar y evaluar estadísticas e información relativa a la trata humana;*
- (i) Evaluar las políticas públicas vigentes y aquellas a proponerse relativas al asunto de la trata humana con la finalidad de presentar sus análisis, hallazgos y recomendaciones al Gobernador de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa;*
- (j) Diseñar un plan de acción para asegurar que toda agencia, departamento, instrumentalidad, corporación o municipio del Gobierno de Puerto Rico remita con regularidad sus datos;*
- (a) Diseñar un Sistema de Identificación Temprana de vulnerabilidad a la trata humana que provea alertas de manera rápida y oportuna para la detección de los factores de riesgo;*

³ Véase la medida del P. del S. 298, radicada en el Senado, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153506/ps0298-25.doc>

- (b) Identificar, evaluar y recomendar la implementación de protocolos de prevención y programas disponibles para personas que se encuentran en riesgo de estar sujetos a la trata humana;
- (k) Recopilar, organizar y disseminar las mejores prácticas para atender la prevención de la trata humana; y
- (l) Publicar sus análisis, estadísticas e informes a través de una plataforma digital al alcance de los ciudadanos y la comunidad internacional.

Artículo 3.- Facultades.

El Observatorio tendrá la cooperación otorgada a la Comisión de Derechos Civiles al amparo del Artículo 8 de la Ley 126-1965, según enmendada, así como las siguientes facultades:

(a) Requerir estadísticas e información a cualquier agencia, departamento, instrumentalidad, corporación o municipio del Gobierno de Puerto Rico; disponiéndose que tendrá facultad para diseñar y establecer la forma y estructura en que cada agencia, departamento, instrumentalidad, corporación o municipio recopilará, agrupará y remitirá la información solicitada por el Observatorio;

(b) Establecer comités de trabajo a los fines de auscultar recomendaciones para mejorar aspectos específicos de su

- funcionamiento;
- (c) Encomendar investigaciones científicas para contrarrestar e impedir la trata humana;
- (d) Peticionar fondos estatales y federales para su operación, y para la consecución de estudios e investigaciones; y
- (e) Aceptar donativos.

Artículo 4.- Operación.

Se crea, le ordena al Departamento de Justicia dentro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, a crear el cargo de Director del Observatorio de Trata Humana en Puerto Rico, y El Director del Observatorio de Trata Humana será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, a un término de cuatro (4) años. El Director del Observatorio deberá ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico con al menos un (1) año dos (2) años de experiencia profesional de abogado. Será renumerado con el mismo salario que devenga un Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico". Disponiéndose, además, que no podrá ser nombrado Director del Observatorio de Trata Humana,

ninguna persona que haya ejercido como Comisionado de la Comisión de Derechos Civiles hasta pasado dos (2) años de haber cesado funciones. A su vez, se le conferirle confieren al Director del Observatorio los poderes necesarios para dirigir y hacer cumplir las funciones y facultades dispuestas en los Artículos 2 y 3 de esta ley, así como con su tarea de coordinar con las distintas agencias y departamentos gubernamentales la implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la trata humana.

A su vez, se ordena facultar al Departamento de Justicia a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico proveer el personal, los materiales y aquellos recursos económicos necesarios para el funcionamiento y operación del Observatorio, que al menos incluirá un asistente administrativo y un estadístico los cuales deberán ser reclutados como empleados con estatus regulares regular de la Comisión, a tenor con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. Asimismo, podrá establecer convenios con cualquier entidad pública o privada, incluyendo instituciones de educación superior, universidades y organizaciones sin fines de lucro para abaratar los costos del Observatorio y viabilizar su operación permanente.

Además, el Departamento de Justicia la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico podrá utilizar todos los remedios legales disponibles en ley para dicha agencia, de modo que pueda hacer cumplir las funciones, facultades y cualquier disposición que mediante esta Ley se le reconocen al Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico deberá incluir en su memorial de presupuesto para el año fiscal 2024-2025, y los subsiguientes, los recursos necesarios para la operación del Observatorio, y previo a dicho año fiscal identificará, peticionará y competirá por los fondos federales disponibles para su funcionamiento, así como establecerá los convenios y acuerdos pertinentes para que el Observatorio impacte lo menos posible su presupuesto.

...”

Aunque no queda del todo claro, la medida postula la creación y organización de funciones y facultades del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico (en lo adelante, Observatorio) adscrito al Departamento de Justicia o bajo la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico. Dispone la creación del puesto del Director del Observatorio, un Asistente Administrativo y un Estadístico como mínimo para su personal de trabajo. También, ordena la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico proveer

los recursos económicos necesarios para facilitar las operaciones del Observatorio y así incluirlos en los presupuestos subsiguientes a la aprobación de la legislación propuesta.

Cabe señalar que hay varias instancias donde la sintaxis de la oración combina las palabras de “Departamento de Justicia” y “Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico” sin una clase de relación especificada. Según la interpretación de la intención y descripción de la medida, esta frase aparece en el Entrillado Electrónico del Segundo Informe Conjunto rendido con enmiendas del P. del S. 1237⁴ donde incorpora una enmienda sustitutiva para estos casos, a entenderse que se está sustituyendo al Departamento de Justicia por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

En el Artículo 3 de la medida, la referencia a la Ley 126-1965, según enmendada, pero consideramos que alude realmente a la Ley Núm. 102-1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Derechos Civiles”. Por su parte, el Artículo 4 de la medida contiene una redacción un poco confusa en torno a la creación y/o orden de crear del puesto

de Director del Observatorio de Trata Humana.

IV. Datos

El Proyecto del Senado 1237 (P. del S. 1237) de la 19^{na} Asamblea Legislativa fue una medida presentada en el Senado que propuso especificaciones similares a la medida considerada ahora⁵. Ese Proyecto incluyó dos informes, entre los cuales se destaca el Segundo Informe Positivo Conjunto de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado⁶. Este documento recoge las posiciones del Departamento de Justicia, el Departamento de Familia, la Comisión de Derechos Civiles, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, entre otras dependencias gubernamentales.

El Departamento de Justicia reportó que hubo seis (6) casos presentados en los tribunales al amparo de la tipificación de la trata humana, mientras que el Negociado de Policía investigó un total de ocho (8) casos. Recomendó que, de acuerdo con las funciones y estudios realizados de la

⁴ Véase el Entrillado Electrónico del Segundo Informe Conjunto de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/144186/ps1237-ent%20do%20informe%20correcto.doc>

⁵ Véase la medida del P. del S. 1237, según radicada en el Senado, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/144186/ps1237-23.doc>

⁶ Véase el Segundo Informe Conjunto de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/144186/ps1237-inf%20\(segundo\).doc](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/144186/ps1237-inf%20(segundo).doc)

Comisión de Derechos Civiles, el Observatorio debería estar adscrito a dicha Comisión; la inclusión de la participación de organizaciones no gubernamentales; la incorporación de oficinas y agencias a nivel estatal y federal relacionadas a la seguridad pública; la consulta de la viabilidad económica y la designación presupuestaria inicial a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y una enmienda técnica sobre el formato de una lista dentro del Proyecto.

Entre la vulnerabilidad de la población de menores de edad y la dificultad de presentaciones de acusaciones por el peso de la prueba que conlleva los cargos asociados a la trata humana, el Departamento de Familia entiende que el manejo de la trata humana en Puerto Rico sigue siendo tímido y recomienda se asigne un fondo de aproximadamente \$300,000 a \$500,000 anuales para atender la explotación laboral y sexual de menores, que podría administrar la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, por su trayectoria y experiencia para implementar este tipo de proyecto.

La Comisión de Derechos Civiles cuenta con autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales, desde la perspectiva de los derechos reconocidos en nuestro ordenamiento legal. Este cuerpo recomienda que el Observatorio esté adscrito a la Comisión y que se disponga una asignación presupuestaria de al

menos \$85,000 para su creación y funcionamiento.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto recomienda que se debiera considerar adquirir todo lo relacionado al presupuesto operacional del Observatorio mediante fondos y acuerdos que existan con las agencias federales a estos fines. Añade que los esfuerzos de consolidación se concentran mayormente en tratar de generar economías, por lo cual debería ponderarse la funcionalidad actual del Departamento de Justicia en conjunto con sus componentes actuales y el resultado de la evaluación de sus ejecutorias. En fin, incluye la consideración de la posibilidad de que el Observatorio pudiese ser un componente del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

El Segundo Informe Positivo Conjunto concluye enmendando para que el Observatorio sea un componente dentro de la Comisión de Derechos Civiles; se disponga que el Director del Observatorio de Trata Humana sea nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, a un término de cuatro (4) años y los requisitos de nombramiento y la escala salarial que devengará el Director; se identifique el recurso humano mínimo necesario para llevar a cabo las funciones del Observatorio, entre otros cambios. La mayoría de las enmiendas contempladas en este Informe están incluidas en el Proyecto del Senado 298.

El Informe 2024-061 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

(OPAL) trabajó el P. del S. 1237 con enmiendas incorporadas⁷. Las enmiendas trabajadas fueron el establecimiento del Observatorio bajo la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico y la facultad a proveer el personal, los materiales y aquellos recursos económicos para las operaciones del Observatorio, que al menos, incluirá un asistente administrativo y un estadístico. Utilizando datos del Plan de Clasificación y la Estructura Salarial de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, y del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, la OPAL determinó que el costo fiscal neto relacionado al P. del S. 1273 fue \$169,972.

El Artículo 8 de la Ley Núm. 102-1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Derechos Civiles”⁸, dispone, en síntesis, la cooperación de organismos del Gobierno en términos de recursos económicos para llevar a cabo sus funciones, especialmente la habilitación de facilidades para actividades educativas; la difusión de los

derechos civiles; el destaque de cualquier funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, con la anuencia de la autoridad nominadora del organismo gubernamental donde preste servicio el funcionario o empleado; y la encomienda a cualquier departamento, agencia, negociado, división, autoridad, instrumentalidad, organismo o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico, el efectuar cualquier estudio, o parte del mismo, o realizar cualquier otra clase de trabajo que fuere necesario al desempeño de sus funciones.

El Artículo 7.001 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”⁹, establece que el sueldo anual de los Jueces Municipales del Tribunal de Primera Instancia será de \$107,844.

El Plan de Clasificación y la Estructura Salarial de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico uniforma la remuneración de los puestos no reglamentados del Gobierno de Puerto

⁷ Oficina de la Asamblea Legislativa. (2024). Informe del Efecto Fiscal del Proyecto del Senado 1237 que propone crear el Observatorio de Trata Humana en Puerto Rico, bajo el Departamento de Justicia de Puerto Rico, y otros fines relacionados. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/65b184357feed3d27e43a7d1_OPAL-Informe%202024-061_PS%201237.pdf

⁸ Véase la Ley Núm. 102-1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Derechos Civiles”, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/LeyesOrganicas/PDF/102-1965.pdf>

⁹ Véase la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Judicatura/201-2003.pdf?ID=2241>

Rico^{10,11}. Para efectos del P. del S. 298, los puestos considerados fueron Estadístico y Oficial de Estadística: este último se determinó por la necesidad de asistencia sobre los análisis de datos, según la naturaleza del trabajo del Observatorio. En la Tabla 1 se presentan los salarios anuales del Estadístico y Oficial de Estadística.

Tabla 1. Puestos y Estructura Salarial, según Plan de Clasificación.

Posición del P. del S. 298	Puesto según Plan de Clasificación	Estructura salarial		
		Mínimo	Punto medio	Máximo
Estadístico	Estadístico (3441)	\$35,500	\$42,600	\$49,700
Asistente Administrativo	Oficial de Estadística (3411)	\$22,900	\$27,500	\$32,100

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (2023a, 2023b).

Las Estadísticas de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos del año fiscal 2023 preparado por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico proveen la Responsabilidad Contributiva y el Ingreso Bruto Ajustado en términos agregados de individuos por nivel de ingreso¹². La Tasa Efectiva

Marginal (TEM) permite relacionar la Responsabilidad Contributiva con el Ingreso Bruto Ajustado (IBA) y determinar el porcentaje de recaudos contributivos provenientes de un nivel de ingreso particular. La Tabla 2 incluye la escala de ingresos establecida por el Departamento de Hacienda, como la Responsabilidad

¹⁰ Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos. (2023a). Clasificaciones de Puesto. Disponible en: https://oatrh.pr.gov/ServiciosProgramas/Area_Tecnico/Planes%20de%20retribucion/Clasificaciones%20de%20Puestos.pdf

¹¹ Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos. (2023b). Estructura Salarial. Disponible en: https://oatrh.pr.gov/ServiciosProgramas/Area_Tecnico/Planes%20de%20retribucion/Estructura%20Salarial.pdf

¹² Departamento de Hacienda de Puerto Rico. (2024). Estadísticas de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos. Disponible en: <https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/estadisticas-de-las-planillas-de-contribucion-sobre-ingresos-de-individuos-individual-income-tax-returns-statistics>

Contributiva y el IBA a términos agregados y la TEM ajustados a los ingresos considerados en este Informe.

Tabla 2. Datos contributivos por nivel de ingreso.

Nivel de Ingreso	IBA (en millones)	Responsabilidad Contributiva (en millones)	TEM
\$30,001-\$40,000	\$4,525.3	\$182.8	4.0%
\$50,001-\$60,000	\$2,838.4	\$205.1	7.2%
\$100,001-\$125,000	\$2,089.3	\$303.2	14.5%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda de Puerto Rico (2024).

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado del costo fiscal se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) La Comisión de Derechos Civiles proveerá el espacio de oficina necesario y el apoyo administrativo como cualquier recurso necesario para la creación y operación del Observatorio de Trata Humana.
- b) El Observatorio de Trata Humana estará compuesto del Director del Observatorio, un Asistente Administrativo y un Estadístico¹³. Dado que la medida no establece salarios para los funcionarios de Estadístico y Asistente Administrativo, el salario máximo

provisto en el Plan de Clasificación para estos será utilizado para propósitos de este Informe.

- c) El Asistente Administrativo del Observatorio de Trata Humana será un Oficial de Estadística.
- d) Los funcionarios recibirán beneficios marginales estatutarios y estos fueron calculados en función del salario máximo¹⁴.
- e) Los salarios de los funcionarios del Observatorio de Trata Humana serán consumidos en su totalidad. Para calcular el efecto fiscal por concepto del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) proveniente del consumo personal se utilizó la tasa

¹³ Es importante recalcar que el Artículo 4 de la pieza legislativa propuesta contiene lenguaje que pudiera sugerir una cantidad mayor de capital humano.

¹⁴ La OPAL calculó la aportación de los beneficios marginales estatutarios sobre la compensación total de los funcionarios del Observatorio de Trata Humana con respecto a sus salarios.

tributable efectiva¹⁵ del IVU de un 8.0% para los individuos.

El costo fiscal neto se obtiene a través de la diferencia entre el gasto de la compensación total de los funcionarios del Observatorio de Trata Humana y los recaudos por concepto de contribución determinada (o responsabilidad contributiva) y del IVU. Este se resume por la siguiente ecuación:

$$CFN = \sum_{k=1}^n R_k - (CD_k + IVU_k), \quad (1)$$

donde CFN es el costo fiscal neto; R_k es la compensación total por clase de trabajador; CD_k es el ingreso fiscal de la contribución determinada por clase de trabajador; y IVU_k es el ingreso fiscal del IVU proveniente del consumo personal por clase de trabajador.

para el año fiscal 2026, dado que esta conllevaría gastos de nómina y costos asociados para los funcionarios del Observatorio de Trata Humana.

El costo fiscal por concepto de la compensación total de los empleados totalizaría \$210,282. Considerando la dinámica de las aportaciones contributivas de los individuos al Fondo General y de los ingresos provenientes del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), el efecto fiscal de estos ingresos sería \$27,115: \$21,742 de Contribución sobre Ingresos de Individuos y \$5,373 de recaudos del IVU.

La Tabla 3 a continuación resume el costo fiscal neto del P. del S. 298 para el año fiscal 2026:

Favor continuar en la página 12.

VI. Resultados y Proyecciones¹⁶

De aprobarse el P. del S. 298, la OPAL concluye que la medida tiene un costo fiscal neto de aproximadamente \$183,167

¹⁵ La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa tributable efectiva es 8%.

¹⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 3. Costo Fiscal Neto de aprobarse el P. del S. 298.

Desglose	Monto
Costo Fiscal	\$210,282
Nómina y costos relacionados	\$210,282
Efecto Fiscal	\$27,115
Contribución sobre Ingresos	\$21,742
Recaudos del IVU	\$5,373
Costo Fiscal Neto	\$183,167

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Cabe destacar que el estimado fue calculado bajo el supuesto de que los gastos marginales provendrían de los funcionarios explícitos en la pieza legislativa; no obstante, el Artículo 4 de la medida propuesta permite utilizar recursos gubernamentales ya existentes para mitigar costos asociados a las operaciones del Observatorio de Trata Humana.

Por lo anteriormente expuesto, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, el costo fiscal neto es aproximadamente \$183,167 para el año fiscal 2026.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa